ARTÍCULO 195.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deben hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVEN), y al INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACO-DEPENDENCIA (IHADFA), antes del mes de Octubre del 2011, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

ARTÍCULO 196.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 197.- En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no entren en vigencia las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 198.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del dia de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRÉSIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

> JARIET WALDINA PAZ SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa M.D.C., 23 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 176-2010

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los productos y subproductos forestales decomisados a otras instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que hay en el país Establecimientos Penales que cuentan con talleres de carpintería, en los que se puede fabricar mobiliario escolar de buena calidad a bajo costo y así reducir significativamente el déficit de ese tipo de necesidades en muchos centros escolares.

CONSIDERANDO: Que actualmente es necesario que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) cuente y aporte una cuota específica a favor de los programas que tengan relación directa con la educación, como ser la elaboración de muebles escolares.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, derogar y reformar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 106 del Decreto No.98-2007 de fecha 19 de septiembre del 2007, contentivo de la LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, el que en adelante se leerá así:

ARTÍCULO 106.- PROCEDIMIENTOS Y DESTINO PARA PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y demás autoridades competentes, decomisarán los productos o subproductos forestales que hayan sido aprovechados o transportados en violación a las disposiciones legales vigentes, también decomisarán los equipos, instrumentos y medios de transporte utilizados para cometer el delito o falta, los que se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la investigación, de inmediato o a más tardar dentro de los tres (3)

días hábiles siguientes al decomiso para que se documente su existencia.

Para tal efecto, el Ministerio Público deberá de inmediato preparar la prueba anticipada para evitar la pérdida, inutilización o deterioro de los productos o subproductos decomisados, emitiendo el correspondiente dictamen pericial sobre el valor comercial, características, lugar de origen si se conociere, calidad o estado del mismo, entre otros.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), asignará los productos o subproductos forestales decomisados, de conformidad con las reglas siguientes:

1) Un cincuenta por ciento (50%) será traspasado a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que éstas lo distribuyan, debidamente inventariado, por medio de la Unidad correspondiente, entre los establecimientos penales del país que cuenten con talleres de carpintería y ebanistería, a fin de que sea utilizado única y exclusivamente por los reclusos de los Centros Penitenciarios, para la elaboración de pupitres, pizarras, mesas de estudio u otro tipo de mobiliario similar que se utilicen o vayan a utilizarse en los Centros Educativos públicos del país.

Una vez producido el mobiliario, la Secretaría de Estado en el Poespacho de Educación, realizará la coordinación necesaria con la autoridad que corresponda para su distribución y transportación a los Centros de Educación Pública respectivos.

Si el lugar en donde se realice el decomiso, el Presidio no tiene taller, la elaboración precitada podrá ser llevada a cabo por los Colegios Técnicos del Departamento en donde se realizó el mismo.

En el Presupuesto correspondiente al 2011, el Congreso Nacional en la partida de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, consignará lo correspondiente para estos programas de elaboración de mobiliario escolar en los centros penales. De la partida asignada para la compra de pupitres, se destinarán recursos para el pago de la mano de obra de los trabajos que hagan los privados de libertad, responsabilidad que culmina cuando se agote la partida antes mencionada.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas.y Vida Silvestre (ICF), notificará de la adjudicación en referencia al Ministerio Público y supervisará el uso apropiado de los recursos forestales adjudicados. La asignación, supervisión y demás aspectos relacionados con el uso del recurso forestal al que se refiere este Artículo, será desarrollado en el Reglamento respectivo.

- Los pagos que por mano de obra van a recibir los privados de libertad por la fabricación de estos muebles, se realizará a través del Presupuesto que maneja la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
- 3) El restante cincuenta por ciento (50%) podrá adjudicarse a otras instituciones del Estado, que desarrollen programas de capacitación, para su transformación a fin de apoyar la ejecución de obras o proyectos comunitarios, en coordinación con los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- Los Institutos de Educación Pública, que tengan capacidad para fabricar sus propios muebles también podrán beneficiarse del cincuenta por ciento (50%) señalado en el numeral 1) de este Artículo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO